

RESOLUCIÓN No. 02982

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER168563, de fecha 31 de agosto de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó a esta Secretaría autorización con el fin de ejecutar los tratamientos silviculturales a 126 individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 4 Este No. 64 A – 47 Sur y Calle 72 Sur con Carrera 10, localidad de Usme, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: “*Estabilización de taludes del tanque la Fiscala y realce de terraplén de quebradas Santa Librada*”.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03271 del 9 de octubre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 4 Este No. 79 A – 47, Tanque la Fiscala de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo se dispuso en el artículo 2° del referido Auto requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva adjuntar lo siguiente:

“(…)”

- Hoja número 2 del Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciada.
- Solicitar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la creación del código SIGAU, para los árboles No. 1 al 126, en caso de no contar con ellos, lo anterior teniendo en cuenta que es necesario su diligenciamiento en la Ficha Técnica No. 2.
- Plano de ubicación Georreferenciado de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados.

RESOLUCIÓN No. 02982

- De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Presentar balance de zonas verdes a endurecer, a través del plano a escala 1:500, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación.

Que dicho Auto se notificó personalmente el día 17 de octubre de 2017 a la señora Claudia Milena Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090 y Tarjeta Profesional No. 154.684, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 18 de octubre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Auto 03271 del 9 de octubre de 2017, fue publicado con fecha 19 de octubre de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Secretaría mediante Auto No. 3271 de fecha 9 de octubre de 2017, el señor Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, presento escritos radicados bajo los No. 2017ER198713, de fecha 9 de octubre de 2017, y 2017ER203242 del 13 de octubre de 2017, a través de los cuales manifestó su intención de compensar el recurso forestal mediante equivalencia monetaria en individuos vegetales plantados (IVP), igualmente informaron que dentro de la obra de estabilización de taludes en el tanque La Fiscala, no se contempla el endurecimiento de áreas, que toda el área de influencia se dejara en las mismas condiciones en las que se encuentran en la actualidad, así mismo aportó la siguiente documentación:

1. Anexo de la lista de chequeo... "Documento inventario forestal"
2. Estado jurídico del inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40192489, en el cual consta que el predio donde se realizará la intervención del arbolado es espacio privado y que el mismo pertenece a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.
3. Copia de oficio con el cual se entrega el plano de ubicación georreferenciado de los árboles ubicados en el área del proyecto.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 4 de octubre de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05318 de fecha 23 de octubre de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN No. 02982

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 13-Acacia melanoxylon, 5-Bacharis floribunda, 1-Bocconia frutescens, 2-Clethra fimbriata, 5-Cordia cylindrostachya, 29-Diplostegium rosmarinifolium, 3-Dodonaea viscosa, 12-Eucalyptus globulus, 1-Miconia squamulosa, 2-Myrcianthes leucoxylla. Traslado de: 1-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 50-Diplostegium rosmarinifolium, 1-Dodonaea viscosa

Acta de Visita DMV-20170983-388 Ontrack. En el lugar de intervención silvicultural se dispone de espacio para la compensación con siembra, sin embargo, para que dicha compensación sea válida, el solicitante deberá allegar Diseño paisajístico aprobado por La subdirección de Ecosistemas y Ruralidad ¿ SER. De lo contrario se procederá a realizar a la reliquidación cuya compensación de los individuos talados deberá ser ejecutado mediante pago en consignación monetaria. El autorizado deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado. A los arboles autorizados para Tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. Los individuos arbóreos autorizados para tratamiento de Bloqueo Traslado, deberán ser reubicados dentro del mismo predio objeto de la solicitud. La EAAB, adicional a los 126, presenta las fichas de seis (6) individuos arbóreos adicionales, sin embargo por estar en otra ubicación (carrera 9 con Diagonal 72 Sur) y por tratarse de obras diferentes se requiere de estos individuos identificados con los números 142, 143, 144, 145, 146 y 147, sea objeto de otra solicitud por tratarse ya, de espacio público.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 115.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>115.45</u>	<u>50.55555</u>	<u>\$37.295.692</u>
TOTAL			<u>115.45</u>	<u>50.55555</u>	<u>\$37.295.692</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 143.117 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 292.873 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 02982 COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*”

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

RESOLUCIÓN No. 02982

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*“(...) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02982

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 02982

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 02982

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-05318 del 23 de octubre 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-05318 del 23 de octubre 2017, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que se observa a folio once (11) del expediente SDA-03-2017-1115 copia del recibo de pago No. 3810523, de fecha 4 de agosto de 2017, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), correspondiente al valor por Concepto de Evaluación. “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, el mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-05318 del 23 de octubre 2017, estableció el valor por concepto de SEGUIMIENTO corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA

RESOLUCIÓN No. 02982

Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873), bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO.

Que, mediante Concepto Técnico No. SSFFS-05318 del 23 de octubre 2017, liquidado como medida de COMPENSACIÓN 116 IVP's, correspondientes a 50.55555 SMMLV, que equivalen a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.295.692), bajo el código C17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-05318 del 23 de octubre 2017, no se requiere salvoconducto para la movilización.

Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, identificado con Nit. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo **TALA** de Setenta y tres (73) individuos arbóreos y el traslado de cincuenta y tres (53), ubicado en espacio privado de la Calle 64 Sur No. 3 B – 24 Este, barrio La Fiscala – Arrayanes V, de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Setenta y tres (73) individuos arbóreos de las siguientes especies: trece (13) - Acacia melanoxylon, cinco (5) - Bacharis Floribunda, uno (1)- Bocconia Frutescens, dos (2) - Clethra Fimbriata, cinco (5) - Cordia Cylandrostachya, veintinueve (29) - Diplostephium rosmarinifolium, tres (3) - Dodonaea Viscosa, doce (12) - Eucalyptus glabulus, uno (1) - Miconia squamulosa y dos (2) - Myrcianthes leucoxylla, ubicados en espacio privado de la Calle 64 Sur No. 3 B – 24 Este, barrio La Fiscala – Arrayanes V, de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el Traslado de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) – Bacharis floribunda, uno (1) – Cordia Cylandrostachya, cincuenta (50) Diplastephium rosmarinifolium y uno (1)- Dodoneae Viscosa, ubicados en espacio privado de la Calle 64 Sur No. 3 B – 24 Este, barrio La Fiscala – Arrayanes V, de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ROMERO DE PARAMO	0.78	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
2	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
3	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
4	ROMERO DE PARAMO	0.47	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
5	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
6	ROMERO DE PARAMO	0.78	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
7	ROMERO DE PARAMO	1.09	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
8	ROMERO DE PARAMO	0.94	6	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
9	ROMERO DE PARAMO	1.09	6	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	ROMERO DE PARAMO	1.09	6	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
11	ROMERO DE PARAMO	0.94	6	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
12	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
13	ROMERO DE PARAMO	0.78	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
14	HAYUELO	0.47	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
15	ROMERO DE PARAMO	0.78	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
16	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
17	ROMERO DE PARAMO	0.47	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
18	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
19	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
20	ROMERO DE PARAMO	0.78	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
21	ROMERO DE PARAMO	0.94	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
22	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
23	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
24	CHILCO	0.31	2	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
25	ROMERO DE PARAMO	0.78	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
26	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
27	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	ROMERO DE PARAMO	0.94	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
29	ROMERO DE PARAMO	0.78	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
30	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
31	ROMERO DE PARAMO	0.62	6	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
32	ROMERO DE PARAMO	0.31	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
33	ROMERO DE PARAMO	0.94	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
34	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
35	ROMERO DE PARAMO	0.94	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
36	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	ROMERO DE PARAMO	0.31	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
38	ROMERO DE PARAMO	0.94	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
39	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
40	ROMERO DE PARAMO	0.47	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	ROMERO DE PARAMO	0.31	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
42	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
43	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
44	ROMERO DE PARAMO	0.47	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
45	ROMERO DE PARAMO	0.31	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
46	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
47	ROMERO DE PARAMO	0.47	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
48	ROMERO DE PARAMO	0.47	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
49	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
50	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
51	ROMERO DE PARAMO	0.78	5	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
52	ROMERO DE PARAMO	0.94	6	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
53	SALVIO NEGRO	0.31	3	0	Bueno	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza el bloque y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
54	ROMERO DE PARAMO	0.47	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
55	ROMERO DE PARAMO	0.47	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
56	ROMERO DE PARAMO	0.31	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
57	CHILCO	0.31	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
58	ROMERO DE PARAMO	0.47	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
59	MANZANO DE MONTE	0.31	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
60	ROMERO DE PARAMO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
61	ROMERO DE PARAMO	0.03	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
62	CHILCO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
63	ROMERO DE PARAMO	0.31	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
64	CHILCO	0.31	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
65	SALVIO NEGRO	0.31	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
66	CHILCO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
67	ROMERO DE PARAMO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
68	ROMERO DE PARAMO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
69	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
70	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
71	MANZANO DE MONTE	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
72	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
73	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
74	ROMERO DE PARAMO	0.62	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
75	ROMERO DE PARAMO	0.62	2	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
76	CHILCO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
77	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
78	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
79	ROMERO DE PARAMO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
80	SALVIO NEGRO	0.62	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
81	SALVIO NEGRO	0.62	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
82	EUCALIPTO COMÚN	0.78	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
83	EUCALIPTO COMÚN	1.09	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
84	TROMPETO	0.47	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
85	TUNO ESMERALDO	0.47	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
86	ARRAYAN BLANCO	0.47	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
87	ROMERO DE PARAMO	0.31	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
88	EUCALIPTO COMÚN	1.25	12	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
89	EUCALIPTO COMÚN	0.62	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
90	EUCALIPTO COMÚN	1.25	8	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
91	ACACIA JAPONESA	0.94	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
92	ACACIA JAPONESA	0.94	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
93	ACACIA JAPONESA	0.94	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
94	ACACIA JAPONESA	0.94	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
95	ACACIA JAPONESA	0.94	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
96	ACACIA JAPONESA	1.09	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
97	ACACIA JAPONESA	1.09	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
98	ACACIA JAPONESA	0.94	7	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
99	ACACIA JAPONESA	0.62	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
100	ACACIA JAPONESA	0.94	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
101	ACACIA JAPONESA	0.94	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	1.57	13	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
103	EUCALIPTO COMÚN	0.94	7	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	0.94	8	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
105	ACACIA JAPONESA	0.78	7	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
106	ACACIA JAPONESA	0.94	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
107	EUCALIPTO COMÚN	1.25	9	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
108	EUCALIPTO COMÚN	1.25	12	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
109	EUCALIPTO COMÚN	1.09	12	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
110	EUCALIPTO COMÚN	1.25	10	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
111	ROMERO DE PARAMO	0.94	7	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
112	ARRAYAN BLANCO	0.62	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
113	ROMERO DE PARAMO	0.47	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
114	ROMERO DE PARAMO	0.47	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
115	ROMERO DE PARAMO	0.62	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
116	ROMERO DE PARAMO	0.62	6	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
117	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02982

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
118	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
119	ROMERO DE PARAMO	0.62	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
120	SALVIO NEGRO	0.62	5	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
121	ROMERO DE PARAMO	0.62	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
122	SALVIO NEGRO	0.31	4	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo. Presenta raíz descubierta.	Tala
123	HAYUELO	0.62	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
124	HAYUELO	0.31	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar	Tala
125	HAYUELO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
126	ROMERO DE PARAMO	0.47	3	0	Regular	CL 64 SUR 3 B 24 ESTE -Alrededores del tanque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02982

ARTÍCULO TERCERO. – LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No.SSFFS-05318 de fecha 23 de octubre de 2017, por concepto de “**Compensación**”, mediante el pago de 116 IVP’s, equivalentes a 50.55555 SMMLV, correspondiente a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$37.295.692), bajo el código C17-017, “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios. con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 “compensación por tala de árboles”

PARAGRAFO PRIMERO - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1115**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de “**Seguimiento**” la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873), bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05318 del 23 de octubre de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1115**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución del tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse

RESOLUCIÓN No. 02982

y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

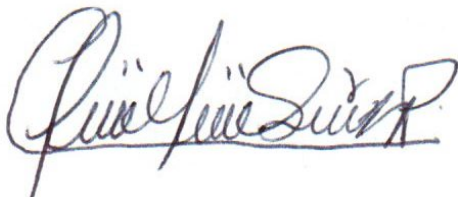
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02982

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1115.

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
---------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/10/2017
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2017
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------